

AUTO No. 509

(Valledupar, 27 JUL. 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR ALVARO ROSALES BELTRAN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.556.604 DE BUCARAMANGA, EXPEDIENTE NUMERO 045-2014.

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en su numeral 2, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la siguiente: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en su numeral 17, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la siguiente: *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 1° de la ley 1333 de 2009, establece: *“TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



509

7 JUL. 2016

Continuación del AUTO No. de fecha
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR ALVARO ROSALES BELTRAN, IDENTIFICADO CON LA CEBULA DE CIUDADANIA
NUMERO 5.556.603 DE BUCARAMANGA, EXPEDIENTE NUMERO 045-2014. POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

ANTECEDENTES

Que el señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, mediante oficio de fecha cinco (5) de junio de 2013, recibido por esta Corporación el día 12 de junio de 2013, remitió la queja suscrita por el señor **FARIT PAYARES VALERA**, relacionada con explotación ilegal minera en el Municipio de Curumaní-Cesar, vereda piedras blancas.

Que mediante auto No. 508 de fecha 19 de junio de 2013, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", ordena iniciar Indagación Preliminar y realizar Visita de Inspección Técnica a la vereda Piedras Blancas del Municipio de Curumaní – Cesar, a fin de verificar los hechos puestos en conocimiento e identificar al presunto infractor de la normatividad ambiental.

Que mediante auto No. 872 de fecha 29 de octubre d 2013, nuevamente se fija fecha para practicar Visita de Inspección Técnica a la vereda Piedras Blancas del Municipio de Curumaní – Cesar, a fin de verificar los hechos puestos en conocimiento e identificar al presunto infractor de la normatividad ambiental, designándose para realizar la visita a **NATALIO GOMEZ** (Coordinador "Corpocesar" Seccional Curumaní-Cesar), y a las funcionarias **CONSUELO VILLERO** y **MARTHA LIMA**.

Que al momento de la visita de inspección técnica ordenada mediante auto No. 872 de fecha 29 de octubre de 2013, los funcionarios designados y presentes en la diligencia, procedieron a levantar acta de imposición de medida preventiva, consistente en suspensión de actividades por no contar la explotación minera con licencia ambiental y encontrarse en trámite el título minero, tal como lo manifestó el señor **ROQUE MANOSALVA**, quien se identificó como Técnico en Minas y responsable de la operación de explotación de cobre.

Que los funcionarios **NATALIO GOMEZ**, **CONSUELO VILLERO** y **MARTHA LIMA**, rindieron el informe respectivo, de fecha 18 de noviembre de 2013, recibido por la Oficina Jurídica el día 21 de noviembre de 2013, producto de la visita de inspección técnica ordenada mediante auto No. 872 del 29 de octubre de 2013, consignando en dicho informe la situación encontrada, constatando los hechos denunciados en las coordenadas planas 1059697E – 1597755N, tomados con el Datum Magna Sirgas, a través de un receptor de GPS, marca Garmin, referencia 60CSx, de propiedad de "Corpocesar".

Que la situación encontrada es una explotación a cielo abierto, en un área de aproximadamente una (1) hectárea, realizada con la ayuda de una retroexcavadora, transportándose el material extraído por vehículos (volqueta sencillas y doble troque), 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación del AUTO No. **509** de fecha **27 JUL. 2016** POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR ALVARO ROSALES BELTRAN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.556.604 DE BUCARAMANGA. EXPEDIENTE NUMERO 045-2014.

explotación llevada a cabo sin contar con los documentos mediante los cuales la autoridad ambiental les concediera la licencia respectiva y plan de manejo ambiental, recibiendo la información por parte del señor **ROQUE MANOSALVA**, de que no se contaban con los documentos y que la explotación pertenecía al señor **ALVARO ROSALES**.

Que mediante resolución número 538 de fecha 27 de noviembre de 2013, se impuso medida preventiva al señor **ALVARO ROSALES**, consistente en suspensión inmediata de toda actividad de extracción de material, hasta el momento en que se presenten los respectivos permisos.

Que mediante resolución 963 de fecha 28 de noviembre de 2013, se comisionó a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Cesar **MARTHA LIMA** y **CONSUELO VILLERO**, para realizar visita de inspección técnica y hacer efectiva la medida preventiva impuesta mediante resolución 538 de fecha 27 de noviembre de 2013, al señor **ALVARO ROSALES**, diligencia fijada para los días 10 y 11 de diciembre de 2013.

Que debido a la imposibilidad de llevar a cabo la visita de inspección técnica y hacer efectiva la medida preventiva impuesta mediante resolución 538 de fecha 27 de noviembre de 2013, ordenada mediante resolución 963 de fecha 28 de noviembre de 2013, se profirió la resolución 989 de fecha 11 de diciembre de 2013, fijándose en consecuencia los días 20 y 21 de diciembre de 2013, para realizar la diligencia, designándose a los mismos funcionarios, llevándose a cabo el día 21 de diciembre de 2013, según el informe rendido por **MARTHA LIMA** y **CONSUELO VILLERO**.

Que mediante resolución No. 110 calendada 15 de mayo de 2014, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor **ALVARO ROSALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.556.604, expediente 045-2014.

Que mediante resolución No. 172 de fecha 29 de julio de 2015, dentro del expediente 045-2014, se formuló pliego de cargos contra el señor **ALVARO ROSALES BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.556.604 de Bucaramanga, en calidad de representante legal de la concesión de minería No. NIA 10371, indicándose como presuntas normas transgredidas el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974; artículo 3° del Decreto 1220 de 2005; Artículo 9° del Decreto 1220 de 2005, y como cargo único el siguiente:

“CARGO UNICO: Por la presunta vulneración de disposiciones ambientales vigentes, por la presunta explotación de yacimiento de cobre, dentro del contrato de concesión de minería No. NIA -10371, sin la respectiva licencia ambiental otorgada por “Corpocesar”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la C.N., establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



509

27 JUL. 2015

Continuación del AUTO Nro. de fecha 27 JUL. 2015. POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR ALVARO ROSALES BELTRAN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.556.604 DE BUCARAMANGA, EXPEDIENTE NUMERO 045-2014.

Que el artículo 79 de la C.N., establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la C.N., establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, dice: *"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, dice: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

A

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



509

27 JUL. 2016

Continuación del AUTO Nro. 509 de fecha 27 JUL. 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR ALVARO ROSALES BELTRAN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.556.604 DE BUCARAMANGA, EXPEDIENTE NUMERO 045-2014.

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, establece: *"ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla".

Que el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, establece:

"ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que analizado el expediente esta entidad considera procedente determinar la **validez, aptitud, pertinencia y conducencia** de las pruebas obrantes en el plenario a partir de las cuales formará su convencimiento y sustentará la decisión a adoptar frente al proceso sancionatorio que se adelanta

Es oportuno resaltar traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-694 de 2000, que ha dicho:

"De otra parte, esta Corporación cuenta con la oportunidad procesal para definir la pertinencia de las pruebas solicitadas, momento en el cual podrá negar la *práctica* de aquellas que considere impertinentes o inconducentes para el desarrollo del proceso...". 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación del AUTO Nro

DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR ALVARO ROSALES BELTRAN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.556.604 DE BUCARAMANGA, EXPEDIENTE NUMERO 045-2014.

de fecha

27 JUL. 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

La Jurisprudencia sobre el tema concreto de la conducencia y la pertinencia ha señalado lo siguiente:

"...La conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna será conducente si no es apta para llevarnos la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento.."

Que las pruebas obrantes en la actuación son pertinentes por lo que se procederá a tenerlas como tales teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 40 del C.P.A.C.A. (LEY 1437D DE 2011), contempla: *"Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*.

Que en el Proceso Sancionatorio Ambiental que se adelanta contra el señor **ALVARO ROSALES BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.556.604 de Bucaramanga, en calidad de representante legal de la concesión de minería No. NIA 10371, existen pruebas documentales necesarias, pertinentes y conducentes, tales como:

- ✓ Oficio de fecha cinco (5) de junio de 2013, recibido por esta Corporación el día 12 de junio de 2013, suscrito por el señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, mediante el cual se remitió la queja suscrita por el señor FARIT PAYARES VALERA, relacionada con explotación ilegal minera en el Municipio de Curumaní-Cesar, vereda piedras blancas.
- ✓ Queja suscrita por el señor FARIT PAYARES VALERA, relacionada con explotación ilegal minera en el Municipio de Curumaní-Cesar, vereda piedras blancas.
- ✓ Acta de imposición de medida preventiva, de fecha 12 de noviembre de 2013, consistente en suspensión de actividades por no contar la explotación minera con licencia ambiental y encontrarse en trámite el título minero.
- ✓ Informe de fecha 18 de noviembre de 2013, suscrito por los funcionarios NATALIO GOMEZ, CONSUELO VILLERO y MARTHA LIMA, recibido por la Oficina Jurídica el día 21 de noviembre de 2013, producto de la visita de inspección técnica ordenada mediante auto No. 872 del 29 de octubre de 2013.

P

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



509

27 JUL. 2016

Continuación del AUTO No. 872 de fecha 29 de octubre de 2013, emanado de la oficina jurídica de Corpocesar, con sus anexos, tales como: Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales; Comprobante de consignación número 142292, Agencia Nacional Minera del 18 de noviembre de 2013; Oficio de fecha 25 de febrero de 2013, suscrito por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar, JOHANA CANTILLO AROCA, dirigido al señor ALVARO ROSALES BELTRAN; Certificación expedida por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar, JOHANA CANTILLO AROCA, de fecha 10 de diciembre de 2012; Informe técnico de la visita de viabilización, de la solicitud de legalización de Minería Tradicional No. NIA - 10371.

- ✓ Escrito de justificación de la Visita de inspección técnica al área de solicitud No. NIA - 10371, a nombre de ALVARO ROSALES BELTRAN, suscrito por GERMAN BOGOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.246.707 de melgar, de la diligencia ordenada mediante auto No. 872, con fecha 29 de octubre de 2013, emanado de la oficina jurídica de Corpocesar, con sus anexos, tales como: Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales; Comprobante de consignación número 142292, Agencia Nacional Minera del 18 de noviembre de 2013; Oficio de fecha 25 de febrero de 2013, suscrito por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar, JOHANA CANTILLO AROCA, dirigido al señor ALVARO ROSALES BELTRAN; Certificación expedida por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar, JOHANA CANTILLO AROCA, de fecha 10 de diciembre de 2012; Informe técnico de la visita de viabilización, de la solicitud de legalización de Minería Tradicional No. NIA - 10371.
- ✓ Informe de la visita de inspección técnica para hacer efectiva la medida preventiva impuesta mediante resolución 538 de fecha 27 de noviembre de 2013, ordenada mediante resolución 963 de fecha 28 de noviembre de 2013 y la resolución 989 de fecha 11 de diciembre de 2013, rendido por las funcionarias MARTHA LIMA y CONSUELO VILLERO.
- ✓ Los documentos anexos al escrito presentado por el señor ALVARO ROSALES BELTRAN, dirigido a la Oficina Jurídica de "CORPOCESAR", de fecha 21 de mayo de 2014, como son: Documento Radicación de legalización de Minería Tradicional; Escrito de presentación del PTO; Escrito de entrega del Estudio de impacto y Plan de manejo Ambiental; Certificación número 1263, del 5 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio del Interior, Dirección de Consulta Previa, sobre la no presencia de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el área del proyecto "CONTRATO DE LEGALIZACION MINERA No. NIA - 10371, localizado en el Municipiode Chimichagua, Departamento del Cesar; Constancia de la notificación de la certificación 1263 expedida por el Ministerio del Interior, Dirección de Consulta Previa; Constancia de alquiler de maquinaria de fecha marzo 16 de 2013.

Que la sanción a imponer debe fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al Proceso Sancionatorio.

[Firma]

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación del AUTO No.

509

de fecha

27 JUL. 2016

DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR ALVARO ROSALES BELTRAN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.556.604 DE BUCARAMANGA, EXPEDIENTE NUMERO 049-2014.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

Que el presunto infractor se encuentra identificado e individualizado dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria ambiental.

Que por lo expuesto anteriormente la noción de prueba resulta esencial, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y conjuntamente permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo formar en la instancia decisoria las conclusiones categóricas en el momento de proferir el fallo de fondo.

Que en efecto, toda prueba decretada, aportada, solicitada, y practicada debe obligatoriamente generar los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de existencia o inexistencia de un hecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del período probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio seguido contra **ALVARO ROSALES BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.556.604 de Bucaramanga, en calidad de representante legal de la concesión de minería No. NIA 10371, por un término de Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas en el curso de la presente investigación lo relacionado a continuación:

- ✓ Oficio de fecha cinco (5) de junio de 2013, recibido por esta Corporación el día 12 de junio de 2013, suscrito por el señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, mediante el cual se remitió la queja suscrita por el señor FARIT PAYARES VALERA, relacionada con explotación ilegal minera en el Municipio de Curumaní-Cesar, vereda piedras blancas.
- ✓ Queja suscrita por el señor FARIT PAYARES VALERA, relacionada con explotación ilegal minera en el Municipio de Curumaní-Cesar, vereda piedras blancas.
- ✓ Acta de imposición de medida preventiva, de fecha 12 de noviembre de 2013, consistente en suspensión de actividades por no contar la explotación minera con licencia ambiental y encontrarse en trámite el título minero. 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación del AUTO Nro 509 de fecha 27 JUL. 2016
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR ALVARO ROSALES BELTRAN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.556.604 DE BUCARAMANGA, EXPEDIENTE NUMERO 045-2014.

FOR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

Dirección de Consulta Previa; Constancia de alquiler de maquinaria de fecha marzo 16 de 2013.

PARAGRAFO 1: Se tendrán como pruebas las demás que se incorporen al expediente durante la etapa probatoria y en la prórroga si hubiera lugar a declararla.

PARAGRAFO 2: Informar al señor **ALVARO ROSALES BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.556.604 de Bucaramanga, en calidad de representante legal de la concesión de minería No. NIA 10371, que podrá aportar y/o solicitar las pruebas que considere necesarias bajo los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad para la continuación del trámite.

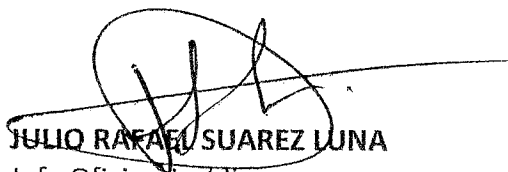
PARAGRAFO 3: Los gastos de las pruebas pedidas correrán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo que abre el proceso a pruebas al señor **ALVARO ROSALES BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.556.604 de Bucaramanga, en calidad de representante legal de la concesión de minería No. NIA 10371, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 67 al 69 ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (E.G.D - Abogado Externo)

Revisó: (Julio Rafael Suarez Luna - J.O.J.)

Expediente: (045-2014)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015